

Consejo Consultivo de Ética del Ministerio de la Defensa Pública

Opinión Consultiva

Asunción, de julio de 2023.-

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de la Defensa Pública en fecha 23 junio de 2023, remitió a este Consejo, la Nota N° 110/2023 en la que se menciona que el **Defensor Público Eduardo Velázquez Cardozo**, en fecha 22 de Junio del corriente año, solicita consulta respecto de su participación en actividades gremiales, en particular, de una candidatura para Representante al Consejo de la Magistratura, solicitando su remisión al órgano competente para tal efecto.-

II PLANTEAMIENTO

¿La actividad gremial, como ser: Consejo de la Magistratura, Consejo Directivo de la Facultad de Derecho por el estamento Docente y no docente, Asociación de Magistrados Judiciales, Asociación de Defensores Públicos, Asociación de Agentes Fiscales del Paraguay, no cuenta con algún impedimento normativo ético que colisione con la naturaleza misma de la función de la Defensa Pública, ni mucho menos puede considerarse actividad partidaria y/o política alguna?

III MARCO NORMATIVO APLICABLE:

CONSTITUCION NACIONAL

Nuestra Constitución Nacional en el artículo 42 De la Libertad de Asociación, dispone: "Toda persona es libre de asociarse o agremiarse con fines lícitos..."-.

Igualmente el artículo 254. De las Incompatibilidades. Los magistrados no pueden ejercer, mientras duren en sus funciones, otro cargo público o privados, remunerado o no, salvo la docencia o la investigación científica a tiempo parcial..."

Por otro lado el **artículo 124 DE LA NATURALEZA Y DE LAS FUNCIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS**, dispone: "Los partidos políticos son *personas jurídicas de derecho público. Deben expresar el pluralismo y concurrir a la formación de las autoridades electivas, a la orientación de la política nacional, departamental o municipal y a la formación cívica de los ciudadanos*". -

Abog. Diego Duarte Céspedes

Visión: Una Defensa Pública efectiva, eficiente y reconocida por su labor institucional en la promoción, defensa y protección de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad.

Ministerio de la Defensa Pública
Avda. Aviadores del Chaco 2432 casí Santa Teresa
Tel: (021) 289 3000
www.mdp.gov.py

Abog. Luis M. Breña de González
Defensa Pública en el Id. Civil 7°
Mat. N° 8783

Abog. Graciela B. Rojas Rojas
Defensoría Pública
Mat. C.S.J. N° 5284

Misión: La Defensa Pública es una institución autónoma y autárquica que brinda asistencia y representación jurídica gratuita a personas en situación de vulnerabilidad, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito jurisdiccional.

LEY 4.423/11 ORGANICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA.-

Artículo 56. Faltas. Serán faltas de sanción disciplinaria, las siguientes sanciones u omisiones: ...9) Participar de cualquier actividad política partidaria, públicos o privados,” 11) Faltar sin causa justificada a sus oficinas, llegar ordinariamente tarde o no permanecer en ella en el tiempo previsto en el Reglamento Interno...”

CODIGO DE ETICA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

El Código de Ética de Defensoras y Defensores Públicos del Ministerio de la Defensa Pública dispone en el Título II Principios, Valores y Compromiso Fundamentales de Defensoras y Defensores Públicos, **artículo 19**, entre varios, la **Independencia de Criterio**, señalando claramente que la Defensora o Defensor Público mantiene independencia profesional, técnica, mental, libertad de criterio y espíritu crítico en su trabajo de defensa, siempre fundamentado en la legalidad. Menciona además que: “En el supuesto de que algún Defensora o el Defensor esté afiliada/o deberá pedir la suspensión de la afiliación mientras permanezca en el cargo”.

Igualmente es oportuno mencionar el **Artículo 12 Responsabilidad.**, que señala: “Dedicación, compromiso y responsabilidad buscando la excelencia profesional en el ejercicio de su actividad...”.-

III FUNDAMENTO.

Yendo al análisis de la cuestión traída a consulta a este Consejo por el Defensor Público, **Abg. Eduardo Velázquez Cardozo**, vemos que la misma es muy específica y refiere a la **“participación en actividades gremiales** en particular, para una candidatura para **Representante ante el Consejo de la Magistratura**”.-

En primer lugar, debemos entender a que nos referimos con “actividades gremiales”; por lo general los gremios son poblaciones que comparten una misma profesión u oficio, y un mismo estatus social. Los gremios son considerados antecedentes de los actuales colegios profesionales, tales como los colegios de médicos, de abogados, de ingenieros, de maestros, etc. De lo señalado surge claramente que la actividad gremial no constituye una actividad política partidaria, de acuerdo con la propia definición de su naturaleza establecida en nuestra Carta Magna.

De acuerdo con lo mencionado, considerar la actividad gremial como una actividad política partidaria no sería correcto ya que con ello se estaría violando derechos consagrado en la propia Convención Americana de Derechos Humanos, específicamente lo establecido en el artículo 29, que prohíbe la interpretación tendiente a excluir derechos y garantías inherentes al ser humano y que derivan de la

*Hugo Casar Gómez
Defensor Público*

Visión: Una Defensa Pública efectiva, confiable y reconocida por su labor institucional en la promoción del acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad.

Ministerio de la Defensa Pública
Avda. Aviadores del Chaco 2432-casí Santa Teresa
Tel: (021) 289 3000
www.mdp.gov.py

Abg. Diego Duarte Casapedes
Defensor Público Penal

Abog. Cristina Zúñiga Benítez
Ministerio de la Defensa Pública

Abog. Graciela B. Rojas Rojas
Defensora Pública
Mat. C.S.J. N° 5294

Abog. Luis Guillermo Ordoñez de González
Defensa Pública en lo Civil 7°
Mat. N° 8783

Misión: La Defensa Pública es una institución autónoma y autárquica que brinda asistencia y representación jurídica gratuita a personas en situación de vulnerabilidad, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito jurisdiccional.

formas democráticas y se sabe que la participación en actividades gremiales, así lo es, siendo ésta contemplada en la norma constitucional citada más arriba.

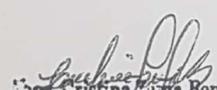
Asimismo, analizado las normativas institucionales es decir, la Ley N° 4.423/11 "Orgánica Del Ministerio De La Defensa Pública"¹, el Reglamento Interno del Ministerio de la Defensa Pública², y el Código de Ética de Defensoras y Defensores Públicos del Ministerio de la Defensa Pública; se puede afirmar que no se encuentra una prohibición de participar en actividades gremiales en general y mucho menos específicamente relacionado a elecciones de Representantes para el Consejo de la Magistratura, solo mencionan como faltas las acciones u omisiones de participar de cualquier actividad política-partidaria".- Incluso se menciona en el supuesto de estar afiliado/a el deber de pedir la suspensión de la afiliación mientras se permanezca en el cargo.-

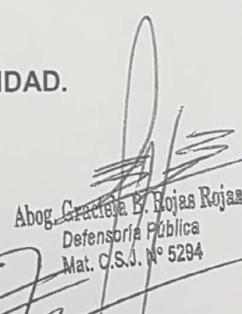
Ahora bien, teniendo en cuenta que la misma no está vedada a las Defensoras o Defensores Públicos, hay que ser cautelosos y respetuosos de la función que realizan los Defensores Públicos, ya que, de no serlo así, el servicio se vería afectado, vale decir, si en la participación de actividades de campaña para acompañar candidaturas gremiales, el Defensor/a no respeta el horario laboral y el cumplimiento estricto de las funciones para lo que fueron nombrados, podría verse afectado el servicio que se realiza en defensa de los asistidos. Estos supuestos, desde luego, caerían dentro del ámbito de aplicación de una sanción ética.-

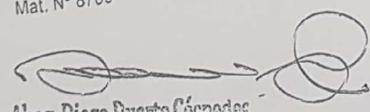
POR TANTO, los Miembros del Consejo Consultivo de Ética del Ministerio de la Defensa Pública, en uso de las facultades establecidas por Resolución DG No 584/2022, resuelven **que no existe impedimos para participar en actividades gremiales.-**

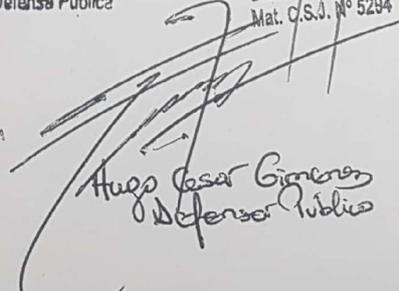
SALVO MEJOR PARECER DE LA MAXIMA AUTORIDAD.


Abog. Luis M. Oviedo de González
Defensa Pública en lo Civil 7°
Mat. N° 8783


Abog. Cristina Lizza Benítez
Ministerio de la Defensa Pública


Abog. Graciela B. Rojas Rojas
Defensoría Pública
Mat. C.S.J. N° 5294


Abog. Diego Duarte Caspodes
Defensor Público Penal
Mat. N° 10117


Hugo Cesar Gimenez
Defensor Público

¹ Ley N° 4.423/11 "Orgánica Del Ministerio De La Defensa Pública" Artículo 56°. "Faltas. Serán motivo de sanción disciplinaria, los siguientes acciones u omisiones: Participar de cualquier actividad política-partidaria, públicos o privados." (Nral. 9)

² Reglamento Interno del Ministerio de la Defensa Pública Artículo 6°. "Falta graves de Defensoras y Defensores Públicos establecidas en el Reglamento Interno. A las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno se incorporarán los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 17, 18 y 19 del art. 56 de la Ley N° 4423/11."

Visión: Una Defensa Pública efectiva, confiable y reconocida por su labor institucional en la promoción del acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad.